

Minutario: CT-IPN-16/201

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100055316.

RESULTANDO

PRIMERO.- El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100055316, consistente en:

“De la manera más atenta, solicito a la coordinación de Centros de Desarrollo Infantil del Instituto Politécnico Nacional, dependiente de la Secretaría de Administración del mismo Instituto, o a la autoridad responsable de entregar la información que solicite. Me proporcionen, todas las autorizaciones, permisos, y licencias respectivas para la construcción del inmueble para el CENDI ubicado dentro de la Unidad Profesional Adolfo Lopez Mateos.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9 fracción I, II, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Coordinación de Centros de Desarrollo Infantil a través del oficio número AG-UE-01-16/1662.

TERCERO.- Por oficio número COCENDI/DSA/0610/2016 recibido el seis de junio de dos mil dieciséis, la Coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...lo anterior se solicitó mediante oficio COCENDI/DSA/595/, de fecha 02 de junio del presente, al Ing. José Luís Ausencio Flores Ruíz, Secretario Ejecutivo del Patronato de Obras e Instalaciones, por lo que solicito a usted prórroga para la entrega de la información, debido a que aún estamos en espera de la contestación del Secretario Ejecutivo del POI.

...”

CUARTO.- El veintitrés de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de

Transparencia Interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

QUINTO.- A través del oficio número COCENDI/DSA/0770/2016 recibido el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, la Coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“

Al respecto me permito comentarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación a mi cargo, sin que la información solicitada se haya encontrado, derivado de lo anterior mediante oficio número COCENDI/DSA/0595/2016, de fecha 02 de junio del 2016, se requirió la información al Ing. José Luis Ausencio Flores Ruíz, Secretario Ejecutivo del Patronato de Obras e Instalaciones (POI), el cual manifestó a través del oficio número SE.16.0346, de fecha 15 de junio del 2016, no contar con la misma, sugiriendo que se solicitara a la Oficina de Trámite Registral de la Oficina del Abogado General.

Derivada de la respuesta del Patronato de Obras e Instalaciones, esta Coordinación solicitó mediante oficio número COCENDI/DSA/0740/16, de fecha 17 de junio del 2016, a la Lic. Laura Ines O'Hara Valero, Directora de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General, (DNCyD), la información señalada y mediante oficio número DNCyD-03-16-1385, de fecha 20 de junio de 2016, la Directora de Normatividad Consulta y Dictaminación, de la Oficina del Abogado General, manifestó no contar con la misma.

En virtud de lo anterior, se solicita que con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la inexistencia de la información solicitada.

“ ...”

SEXTO.- En la respuesta otorgada por la Coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil, se adjuntó el Oficio número SE.16.0346 de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Patronato de Obras señaló:

“...me permito informar que en los archivos este Patronato no existe la documentación en comento, ya que dichos trámites se llevaron a cabo por medio de la Oficina de Trámite Registral de la Oficina del Abogado General del IPN.

“ ...”

SÉPTIMO.- En la respuesta otorgada por la Coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil, se adjuntó el Oficio número DNCyD-03-16-1385 de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la Directora de Normatividad, Consulta y Dictaminación señaló:

“ ...

Sobre el particular, me permito comentarle que su oficio no explica con exactitud la información o documentación que Usted requiere; sin embargo, en comunicación con la Unidad de Enlace se nos explicó que la citada solicitud de información se refiere a las autorizaciones, permisos y licencias relativas a la construcción del CENDI de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos.

Se precisa que el POI-IP tiene por objeto construir, adaptar y equipar las obras e instalaciones del Instituto, de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO PRIMERO del “Decreto por el que el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de construir, adaptar y equipar las obras e instalaciones del propio instituto. Por lo tanto, la construcción de la obra pública y los servicios relacionados con la misma relativos al CENDI de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos, son competencia del POI-IPN.

No obstante lo anterior, me permito comentarle que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de información en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo, se obtuvo que no obran los documentos solicitados por el peticionario, toda vez que la información requerida no forma parte del ámbito de competencia de la suscrita como titular de esta Dirección.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 138, fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los Artículos 64, 65 fracción II, 141 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542
“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** constituyen la manifestación del procedimiento establecido en el Artículo 138 fracción II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- ***Autorizaciones, permisos, y licencias para la construcción del inmueble para el Centro de Desarrollo Infantil ubicado dentro de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos.***

Lo anterior debido a que la Coordinación de los Centro de Desarrollo Infantil de esta Casa de Estudios después de realizar una búsqueda en el Patronato de Obras e Instalaciones, así como en la Oficina del Abogado General manifestaron no contar con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Coordinación de los Centro de Desarrollo Infantil, a la Oficina del Abogado General de esta Casa de Estudios así como al Patronato de Obras e Instalaciones, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100055316.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Transparencia



1936-2016
AÑOS IPN

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **catorce de junio del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO**